



Recomendación 142/2022

Sobre las violaciones al Derecho Humano al Medio Ambiente Sano, por irregularidades en la evaluación del Impacto Ambiental y autorizaciones de un proyecto turístico dentro de un humedal costero en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en agravio de los habitantes de esa demarcación.

PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
PRIMERA. En el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, realice las gestiones necesarias para instrumentar con las autoridades competentes, una estrategia de ordenamiento coordinada, congruente y compatible, en el manejo y protección del Parque Nacional “Arrecife de Puerto Morelos”, en sus áreas núcleo y de amortiguamiento de zonas marinas y terrestres, así como del Sitio Ramsar correspondiente, y las zonas afectadas por las actividades contenidas en este instrumento recomendatorio, considerando una perspectiva de sostenibilidad en la determinación de usos y destinos conforme al programa de manejo de esa área natural protegida, en apego a las directrices establecidas por la conferencia de partes del Convenio Ramsar, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No. UCVSDHT/DNPS/0389/24.
SEGUNDA. Dentro de los tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se realice un diagnóstico sobre las sustituciones aplicables a la autorización en materia de impacto ambiental numero D.O.O.DGOEIA.-005955 de fecha 15 de septiembre de 1999, considerando las observaciones plasmadas en esta Recomendación; he-cho lo anterior, conforme al marco normativo vigente, de ser procedente, realice las modificaciones necesarias para la protección de los manglares y humedales costeros ubi-cados en el área del Proyecto Turístico, localizado dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Arrecife de Puerto Morelos”, y remita a esta Comisión Na-cional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Acceptada, con pruebas de cumplimiento total.

TERCERA. En el plazo de un mes contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se publique en su página electrónica un apartado accesible e identificable para el público, la autorización en materia de impacto ambiental número D.0.0.DGOEIA.-005955, sus modificaciones e informes de cumplimiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial , enviadas mediante oficios No. UCVSDHT/DIDH/0041/23 y No. UCVSDHT/0898/23. Mediante oficio UCVSDHT/0417/24 se solicito valoración del presente punto a CNDH.
CUARTA. Dentro de los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas por esa Secretaría en la zona terrestre del Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos" así como del Sitio Ramsar correspondiente; hecho lo anterior, y de encontrar alguna irregularidad dé vista a la autoridad competente en materia de inspección y vigilancia, y remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total
QUINTA. En un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, emita una circular a las dependencias y personas servidoras públicas a cargo de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, en la que se señale la necesidad de atender, en el marco de la debida diligencia, las solicitudes de modificación a autorizaciones de la materia, considerando la emergencia de impactos supervenientes y el principio de progresividad en la evaluación de esas posibles afectaciones, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total
SEXTA. En los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, imparta un taller de capacitación dirigido a personas servidoras públicas a cargo de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de esa Secretaría, en materia de evaluación del impacto ambiental en áreas naturales protegidas de competencia federal y sujetas a reconocimiento internacional, en el contexto de adoptar un marco adecuado y efectivo de protección al ambiente bajo el criterio de progresividad, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total
SÉPTIMA. Una vez realizado el diagnóstico señalado en el punto recomendatorio cuarto del presente instrumento, y de observarse presuntas irregularidades administrativas en el actuar de las personas servidoras públicas de esa Secretaría, dé vista al Órgano Interno de Control en la SE-MARNAT, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total
OCTAVA. Designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.	Con pruebas de cumplimiento total